



Proyecto de Ley N° ..... 2314 / 2017 - CR

**PROYECTO DE LEY QUE  
DECLARA LA NULIDAD DE  
DESPIDO POR EJERCER LA  
LABOR DE BOMBERO**

El Congresista de la República **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA LA NULIDAD DE DESPIDO POR EJERCER LA LABOR DE BOMBERO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Es nulo el despido del trabajador que se ausenta de su centro de labores en circunstancias en que ha sido convocado para atender, en su condición de bombero, cualquiera sea su categoría, incendios, accidentes, emergencias o actividades equivalentes.

**Artículo 2.- Modificación del T.U.O. del Decreto Legislativo 728**

Modifícase el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, a fin de incorporar el inciso f) con el siguiente texto:

**“Artículo 29.-** Es nulo el despido que tenga por motivo:

- a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales.
- b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.
- c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25.
- d) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- e) El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir.



Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentadamente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.

**f) La ausencia del trabajador, siempre que esta tenga como causa la atención de un incendio, accidente o emergencia que haya cumplido en su condición de bombero, cualquiera sea su categoría. Para estos efectos, es necesario haber sido debidamente convocado por la autoridad competente; que la ausencia no suponga un tiempo razonablemente mayor al que corresponde a la atención del incendio, accidente o emergencia; y que se acredite la causa de la ausencia al empleador."**

Lima, noviembre de 2017.



*[Signature]*  
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ  
Congresista de la República



*[Signature]*  
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán  
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO  
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

*[Signature]*  
EDILBERTO S.L.

*[Signature]*  
Rogelio Tuto Castillo

*[Signature]*

*[Signature]*  
MORALES

*[Signature]*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de ENERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2314 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;  
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS.

**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Wilder Gabriel Rozas Barrantes  
DIRECTIVO GENERAL DE SERVICIOS DE FISCALIA  
FRENTE LABORAL POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

*[Faint handwritten notes and signatures]*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos sido testigos de diversas calamidades, principalmente incendios ocurridos en la ciudad de Lima así como en diversos lugares del país, y a manera de ejemplo, podemos mencionar los siguientes incendios:

- El incendio que ocurrió en la zona comercial de Las Malvinas, en el centro de Lima, iniciado el 22 de junio de 2017 y extinguido por completo el 27 de junio del presente año. Hasta ahora es considerado uno de los mayores incendios ocurridos en la ciudad capital, que registró como pérdidas la suma de 2 millones de dólares, 2 fallecidos y 89 heridos<sup>1</sup>.
- El 16 de noviembre de 2016 se produjo un incendio en una de las salas del cine UVK del mall de Larcomar, en el distrito de Miraflores, con el lamentable saldo de 4 personas fallecidas<sup>2</sup>.
- El 4 de noviembre de 2016, un voraz incendio destruyó cerca de 500 viviendas de la comunidad Shipibo-Konibo de Cantagallo en el distrito del Rimac, sin muertes que lamentar pero 2000 personas quedaron damnificadas.
- El 29 de octubre de 2016, un incendio destruyó una casa de material rústico en el distrito de Villa El Salvador y cobró la vida de una niña de 5 años.
- El 19 de octubre del 2016, los bomberos Alonso Salas Chanduví, Raúl Lee Sánchez Torres y Eduardo Porfirio Jiménez Soriano fallecieron cuando intentaban controlar un voraz incendio en el distrito de El Agustino.

Asimismo, resulta alarmante la información estadística del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en cuanto a las emergencias atendidas a nivel nacional computadas hasta el mes de octubre del presente año.

### ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS ATENDIDAS A NIVEL NACIONAL TIPO DE EMERGENCIA – 2017

TIPO DE EMERGENCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	TOTAL
Incendios	1092	856	826	849	837	855	1039	1218	1103	756	9431
Fuga de gas licuado	559	501	582	499	468	522	529	497	562	410	5129
Emergencias médicas	6211	4907	5313	5652	5554	5289	5957	5537	5323	4268	54011
Rescates	428	369	533	317	329	283	318	305	315	223	3420
Derrame de productos	9	11	12	8	7	4	10	11	11	4	87
Corto circuito	313	251	352	236	208	227	121	211	265	265	2540
Servicios especiales	515	527	632	637	654	672	1032	760	780	451	6660
Accidentes vehiculares	1170	1035	1069	1042	1028	1074	1175	1228	1183	848	10852
Falsa alarma	220	163	282	419	290	313	283	252	337	207	2766
Otros	308	223	384	245	175	208	126	167	131	147	2114
<b>TOTAL</b>	<b>10825</b>	<b>8843</b>	<b>9985</b>	<b>9904</b>	<b>9550</b>	<b>9447</b>	<b>10681</b>	<b>10486</b>	<b>10810</b>	<b>7579</b>	<b>97010</b>

FUENTE: CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

<sup>1</sup> <https://peru21.pe/lima/incendio-malvinas-cronologia-terror-fotos-84407>

<sup>2</sup> <http://larepublica.pe/sociedad/822121-incendio-en-larcomar-el-fuego-se-inicio-en-una-sala-de-cine>

El común denominador de todas estas lamentables emergencias ha sido la activa participación de los bomberos, quienes han tenido que esforzarse al máximo para atender los incendios en referencia hasta llegar al máximo de los sacrificios como ocurrió en El Agustino, donde 4 de estos valerosos bomberos ofrendaron sus vidas para apagar el incendio.

Asimismo, conforme aparece del cuadro que precede, hasta la fecha, en lo que va del presente año, han tenido que participar en 97,010 oportunidades.

El artículo 3 de la Ley 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, establece que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tiene las siguientes funciones:

- Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia.
- Combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida.
- Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación del Instituto Nacional de Defensa Civil, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

El mismo cuerpo legal establece en su artículo 12, que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú está conformado por:

- Bomberos Activos.- Son las personas naturales que cumplen con los requisitos reglamentarios para su ingreso y permanencia en el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Forman parte del escalafón institucional.
- Bomberos Asimilados.- Son las personas naturales que, desempeñando la actividad de su profesión, prestan apoyo a los fines y acciones institucionales.
- Cooperadores.- Son las personas naturales o jurídicas que, sin estar sujetos al cumplimiento de las normas reglamentarias del servicio activo, participan en actividades administrativas, económicas y sociales a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Es importante resaltar que las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se ejerce a título gratuito y solo son remunerados el personal administrativo de dicha institución.

Los incendios son situaciones excepcionales y de emergencia, que lamentablemente han aparecido con frecuencia en nuestra realidad conforme es



de verse de la cronología de hechos referida precedentemente, los cuales son atendidos por bomberos voluntarios, quienes deberían contar con todo el apoyo y soporte posible para que puedan realizar sus labores. Precisamente, parte de este apoyo, resulta la implementación de un marco adecuado de protección laboral frente a posibles arbitrariedades que no tomen en consideración el bien superior que es la atención de emergencias en una condición más que solidaria: arriesgar la vida por un fin social y de manera gratuita.

En tal sentido, además de no estar permitido generar descuentos por ausencias justificadas ante la atención de emergencias, los bomberos deberían tener la seguridad de que no podrán ser despedidos por no acudir a sus respectivos centros de laborales por la misma causa.

En tal sentido, se debe observar el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR. Una de las causas justas de despido se encuentra previsto en el inciso h) del artículo 25 del mencionado cuerpo legal que establece que son faltas graves: *"El abandono de trabajo por más de 3 días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de 5 días en un período de 30 días calendario o más de 15 días en un período de 180 días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones"*.

Puede darse el caso que el bombero que mantenga un vínculo laboral en la actividad privada se vea obligado a acudir a atender un incendio, desastre o calamidad que viene ocurriendo en la ciudad, e incurrir en la causa justa de despido referida precedentemente, lo cual a todas luces resultaría injusto porque en realidad el trabajador ha acudido a prestar un servicio a la sociedad en un momento donde se requiere su activa participación.

La legislación y la jurisprudencia son unánimes al establecer la existencia de las siguientes clases de despido: justificado, indirecto, arbitrario, nulo, incausado y fraudulento. En caso de que se incurra en cualquiera de estos despidos, a excepción del despido justificado, el trabajador es susceptible de recibir indemnización, por lo que el bombero podría ser sujeto pasible de este beneficio. Es importante destacar que procede la reposición al centro de labores en los casos que hubiese sucedido un despido indirecto, incausado, fraudulento y nulo.

Ello significaría que si se declara la nulidad del despido por la causal que se propone con la presente iniciativa legislativa, el bombero no solo sería indemnizado, sino también podría reclamar su respectiva reposición.

En el caso del despido nulo, de conformidad con el artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, procede el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha que se produjo el despido.



Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa propone que se considere nulo el despido de un trabajador por causa de que haya acudido, en su condición de bombero, a atender un incendio, emergencia o desastre. De esta manera, en el supuesto de que sea despedido, podrá ser repuesto en su centro de labores y percibirá las remuneraciones dejadas de percibir.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, por el contrario, al reforzar el derecho de protección del trabajador frente a un despido objetivamente arbitrario, se fortalece la democracia y el Estado de Derecho. En el caso de que se trate de un trabajador del sector público, debe observarse que la plaza correspondiente se encuentra debidamente presupuestada.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional y/o legal vigente. Se cubre un vacío legal, al incorporarse al artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, un nuevo inciso que otorga protección debida a un trabajador, que a su vez cumple la labor de bombero, frente a un despido arbitrario.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda relación con la Séptima Política de Estado, referente a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, cuando se refiere que el Estado: f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

Asimismo, al fortalecer el nivel de protección de los derechos laborales, el proyecto de ley guarda relación con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. Se defiende el imperio de la Constitución, el principio de pluralismo, el resguardo de las libertades fundamentales y la cultura democrática.

Lima, noviembre de 2017.